



R.A. N° 149 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de Junio del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2023, presentado por ZENON JIMENEZ HIJAR, identificado con DNI N° 08923591, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño pensionario del Decreto Ley N° 20530, contra la Carta N° 15-2023-OP-INSN, que declaró no atendible su solicitud de devolución de descuentos indebidos de los pagos devengados de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el Informe N° 153-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 295-OAJ-INSN-2024 el 17 de junio del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 07 de noviembre del 2023, ZENON JIMENEZ HIJAR, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 15-2023-OP-INSN, que declaró no atendible su solicitud de devolución de descuentos indebidos de los pagos devengados de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, con sus respectivos intereses legales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, en el recurso interpuesto por la recurrente, se resume como petitório la devolución de presuntos descuentos indebidos del Decreto de Urgencia N° 037-94, con sus respectivos intereses legales, en atención a su solicitud declarada no atendible, la cual fue presentada ante la Entidad con fecha 30 de marzo del 2023;

Que, obra en el expediente la Resolución Directoral N° 375-2013-INSN-DG-OP de fecha 22 de junio del 2013, la misma que reconoce un monto ascendente total pagar de S/ 33,672.95 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Dos con 95/100 Soles) a favor del ex servidor ZENON JIMENEZ HIJAR, a efectos del pago del artículo 2° del D.U N° 037-94, el mismo que fue objeto de contraprestación en su totalidad en el mes de agosto del año fiscal 2016, conforme se estipula en la Carta N° 15-2023-OP-INSN;





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, el término para la interposición del recurso administrativo de apelación es de quince (15) días perentorios;

Que, en los actuados del presente recurso administrativo, obra la notificación realizada a la dirección electrónica de la recurrente con fecha 16 de mayo del 2023, ante su solicitud presentada el 30 de marzo del 2023;

Que, la interposición del recurso administrativo por parte de la recurrente fue realizada el 07 de noviembre del 2023, que configura un plazo extemporáneo al máximo estipulado en la normativa aplicable para el ejercicio del precitado derecho;

Que, el Informe N° 153-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 295-OAJ-INSN-2024 el 17 de junio del 2024, concluye y recomienda que: "(...) *Por las razones expuestas esta Asesoría Jurídica opina que: La Entidad puede declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de expediente reg. 6007-2023 de fecha 11.11.2023, interpuesto fuera del plazo de 15 días, por el ex servidor ZENON JIMENEZ HIJAR, del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, contra la Carta N° 15-2023-OP-INSN, notificada el 16.05.2023; que declara no atendible su solicitud de devolución de descuentos indebidos de los pagos de la bonificación especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94. (sic)*"

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2023, presentado por **ZENON JIMENEZ HIJAR**, identificado con DNI N° 08923591, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño pensionario del Decreto Ley N° 20530, contra la Carta N° 15-2023-OP-INSN, que declaró no atendible su solicitud de devolución de descuentos indebidos de los pagos devengados de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por extemporáneo, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEEL JUIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
CALLE DEL NIÑO, 100

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática